

SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES
Secretaría Regional Ministerial XI Región de Aysén

**FIJA NUEVA FECHA DE CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 45 DEL DECRETO N°
212, DE 1992, PARA SERVICIOS QUE INDICA**

(Publicada en el Diario Oficial el 13 de Febrero de 2010)

Núm. 474 exenta.- Coyhaique, 7 de diciembre de 2009.- Visto: lo dispuesto en el artículo 45° del Decreto Supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y sus modificaciones, en especial las introducidas por los decretos supremos N°s 176/2004 y 132/2005, ambos del mismo Ministerio; las facultades delegadas mediante Resolución Exenta N° 52/2004, también del citado Ministerio; el Manual Explicativo Procedimiento en Materia de Terminales de Servicios de Locomoción Colectiva Urbana, elaborado por la Subsecretaría de Transportes; las Resoluciones Exentas N°s 75/1995, 80/1999, 176/2001 y 346, de 22 de Septiembre de 2009, que “Fija Nueva Fecha de cumplimiento del Artículo 45 del Decreto Supremo N°212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones”, todas de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Undécima Región, el oficio Ord. N°1807, de fecha 02 de Diciembre de 2009, de la Municipalidad de Coyhaique, y demás normativa aplicable.

Considerando:

1.- Que, desde la dictación de la Resolución Exenta N° 176 de 2001, citada en el Visto, se han realizado diversas modificaciones de distinta entidad al Decreto Supremo N° 47 de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y asimismo al Decreto Supremo N° 212 de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, con relación a los terminales de locomoción pública, que implican la existencia de una nueva variedad de formas de terminales que no estaban reglamentadas.

2.- Que, la Municipalidad de Coyhaique ha elaborado un Informe de Crecimiento Urbano de la comuna considerando las áreas de expansión de la ciudad en el nuevo Plan Regulador Comunal y los usos de suelo en el casco urbano, pudiendo concluirse que la escasez de terrenos en el sector urbano de la comuna incide en los altos precios de estos mismos, lo que conlleva a la necesidad de otorgar un plazo adecuado con el objeto de que los servicios de transportes puedan implementar la exigencia de contar con terminales según el Manual señalado en el Visto.

3.- Que, por razones administrativas no se tramitó la Resolución Exenta N° 346 del 22 de Septiembre de 2009, citada en el Visto, por lo que procede dejarla sin efecto.

RESUELVO:

1.- Establécese como fecha y condiciones de cumplimiento de la exigencia contenida en el artículo 45° del Decreto Supremo N° 212 de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, relativo a contar con un terminal para los servicios de transporte público urbano prestados por taxis colectivos y buses en la Región de Aysén, las que a continuación se indican:

- a) Para los servicios que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Servicios de Transportes de Pasajeros a la fecha de la publicación en el Diario Oficial de la presente resolución, la fecha de inicio de esta exigencia será el 02 de enero del año 2014. Los terminales serán del tipo terminal de vehículos, señalado en el artículo 45 bis, del Decreto Supremo N° 212 de 1992, citado, y reglamentado respecto de su construcción en el Decreto Supremo N° 47 de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- b) Para los servicios de transporte público remunerado de pasajeros que se inscriban en el Registro Nacional de Servicios de Transportes de Pasajeros con posterioridad a la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, la exigencia de contar con al menos un terminal será el día 02 de Enero del año 2014. El terminal será del tipo terminal de vehículos, según se refiere en la letra a), anterior.

2.- No obstante lo señalado en el número precedente, todos los servicios de locomoción colectiva urbana prestados con taxis colectivos y buses de la Región de Aysén, previo a la entrada en vigencia de las exigencias que establece la presente resolución, deberán iniciar y finalizar sus servicios desde recintos ajenos a la vía pública.

Los recintos ajenos a la vía pública, señalados en el número 2 precedente, deberán cumplir a lo menos con la condición de contar con una Área de Estacionamiento, Maniobra y Circulación Interna de los Vehículos (AEMC) que permita la correcta operación de la flota inscrita.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Alejandra Aguilar Gallardo, Secretaria Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones Región de Aysén.